Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Corte desestimó la queja por no haberse adjuntado la copia correspondiente a la sentencia recurrida mediante el recurso extraordinario.

2°) Que contra dicho fallo la recurrente planteó a fs. 131/134 recurso de reposición, dentro de las dos primeras horas del día siguiente al vencimiento del plazo del art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El mismo día, pero fuera del plazo de gracia, presentó un segundo escrito en el que admitió como cierta la omisión señalada en el fallo, acompañó la copia faltante y solicitó que se tuviera por enmendado el error involuntario.

3°) Que tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

-//-

G.561 y cul

-//- Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado a fs. 129.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de reposición interpuesto por **Schlumberger Argentina S.A.**, representada por **Ignacio Ferreyra de las Casas**.

